

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 30 DE AGOSTO DE 1971

NÚM. 197

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria de León

Expediente 17.361.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a la Empresa León Industrial, S. A., la instalación de una línea eléctrica a 13,2 kV. y un centro de transformación de 400 kVA., en León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de León Industrial, S. A., con domicilio en León, calle Legión VII, núm. 6, solicitando autorización para la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Una acometida, subterránea, trifásica, a 13,2 kV., de 130 metros de longitud, con origen en el centro de transformación de Ordoño II, esquina a Alfonso V y término en el centro de transformación situado junto al núm. 27 de la calle de Ordoño II, tipo cabina subterránea, de 400 kVA., tensiones 13,2 kV/230-133 V., en esta capital.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 3 de agosto de 1971.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

4169 Núm. 1788.—264,00 ptas.

Expte. 17.268

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a la Empresa "León Industrial, S. A.", la instalación de una línea eléctrica, a 13,2 kV., en León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de León Industrial, S. A., con domicilio en León, Legión VII, n.º 6, solicitando autorización para la instalación de una línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: Una línea eléctrica, trifásica, subterránea, a 13,2 kV., de 95 metros de longitud, con origen en el centro de transformación de clasificación y termino en el centro de transformación de la fábrica de piensos CILNA, en la carretera de Circunvalación, en León.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 2 de agosto de 1971.—El Delegado Provincial.—P. D.: El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

4114 Núm. 1787.—242,00 ptas.

Expte. 17.299.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a la Empresa León Industrial, S. A., la instalación de una línea eléctrica a

13,2 kV., y un centro de transformación de 50 kVA., en Matueca de Torio (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de León Industrial, S. A., con domicilio en León, calle Legión VII, 6, solicitando autorización para la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Una línea aérea, trifásica, a 13,2 kV., de 21 m. de longitud, entronque en la línea general Navatejera-Vegacervera, entre Matueca y Pedrún, y término en un centro de transformación de tipo intemperie, de 50 kVA., tensiones 13,2 kV/230-133 V., que se instalará en las proximidades de la plaza, en el pueblo de Matueca de Torio (León).

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 5 de agosto de 1971.—El Delegado Provincial, P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

4188 Núm. 1790.—275,00 ptas.

**

Expte. 17.362.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a la Empresa "León Industrial, S. A." la instalación de una línea eléctrica a 13,2 kV. y un centro de transformación de 400 kVA., en León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de León Industrial, S. A., con domicilio en León, calle Legión VII, n.º 6, solicitando autorización para la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Una línea subterránea, trifásica, a 13,2 kV., de 9 m. de longitud y un centro de transformación de tipo cabina, de 400 kVA.,

tensiones 13,2 kV/230-133 V., que se instalará en el Sanatorio Hurtado, en la calle Lope de Vega, de la ciudad de León.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 3 de agosto de 1971. — El Delegado Provincial.—P. D.: El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

4170

Núm. 1789.—242,00 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

APLICACIONES FORESTALES

Año 1971 - 72

Relación de subastas que se han de celebrar en estas oficinas de Valladolid, Muro, 5, los próximos días 7 y 8 octubre de 1971, con arreglo al pliego de condiciones que se publica a continuación.

TERMINO MUNICIPAL	Lote núm.	NUMERO DE ARBOLES		VOLUMENES			TASACION PTAS.	Fecha de subasta
		Maderables	Leñosos	Madera m ³	Leña de tronco est.	Leña de copa est.		
Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora) ...	1.º	548	1	294	0,1	55	338.890	Día 7 de octubre
	2.º	628	3	331	0,3	63	325.274	
	3.º	814	4	430	0,4	81	421.995	
Vega de Infanzones (León)	1.º	254	9	103	0,9	25	76.360	
	1.º	1.373	101	454	10	137	353.168	
	2.º	417	70	195	7	42	166.279	
Pesquera de Rueda (León)	1.º	1.409	155	436	16	141	326.848	
Fresno de la Vega (León)	1.º	1.348	442	406	44	138	306.801	
Valencia de Don Juan (León)	1.º	1.369	472	292	47	137	278.349	
	2.º	1.702	815	351	82	170	328.831	
Sahagún (León)	1.º	2.840	41	1.159	4	284	1.063.671	
	1.º	793	6	178	1	79	161.823	
	2.º	708	17	173	2	73	157.543	
Saldaña de la Vega (Palencia)	3.º	2.718	268	345	26	299	214.008	
	1.º	6.956	1.702	585	170	865	344.412	
	1.º	11.195	2.015	944	201	943	591.164	
Gañinas de la Vega (Palencia)	1.º	2.021	394	254	39	242	170.845	
La Serna (Palencia)	1.º	2.536	49	345	5	259	263.968	
	2.º	775	372	80	37	115	59.087	
Renedo, Santillán y Exconvento (Palencia) ..	1.º	6.849	2.283	643	228	913	410.937	
Villanueva de los Nabos (Palencia)	1.º	6.494	1.254	629	125	628	425.105	
Población de Soto (Palencia)	1.º	991	11	122	1	100	75.036	Día 8 de octubre
	1.º	7.855	2.069	260	207	993	203.277	
	2.º	294	4	47	1	30	43.305	
Villanueva del Río (Palencia) (Aliso)	1.º	1.701	—	339	—	85	170.530	
Villoldo (Palencia)	1.º	1.259	—	261	—	125	224.024	
San Cebrián de Campos (Palencia)	1.º	1.553	—	598	—	155	541.465	
Manquillos (Palencia)	1.º	1.682	—	410	—	168	393.089	
	1.º	3.492	—	681	—	349	551.662	
Melgal de Fernamental (Burgos)	2.º	775	102	90	77	18	77.034	
	3.º	909	58	465	6	97	607.134	
	1.º	3.812	188	553	19	400	281.694	
Burgos (Pino)	1.º	2.877	—	1.581	—	290	2.061.196	
Lerma (Burgos)	1.º	146	5	75	0,5	15	61.718	
Los Huertos de Eresma (Segovia)	1.º	835	20	237	2	84	187.748	
Zamarramala (Segovia)	1.º	205	205	34	—	20	20.613	
	2.º	410	410	63	—	41	39.068	
	3.º	670	670	399	—	67	320.592	
Canal de Castilla (Palencia)	1.º	1.526	9	1.212	1	154	790.588	
Canal de Villalaco (Palencia)	1.º	2.671	—	1.870	—	267	1.220.657	
Acequia de la Retención (Palencia)	1.º	621	—	350	—	62	316.173	

Se admiten pliegos para optar a las subastas hasta las 13 horas del día 5 de octubre del año actual, debiendo presentarse los pliegos en estas oficinas.

Valladolid, agosto de 1971.—El Ingeniero Jefe actual., David Azcarretazabal.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Pliego de Condiciones Generales

que han de regir en las subastas de arbolado propiedad de la Confederación Hidrográfica del Duero y los consorcios entre ésta y los municipios o particulares:

1.^a Será preciso para tomar parte en las subastas:

a) Estar en posesión de la documentación que la legislación en vigor exija.

b) Haber depositado en la Caja de la Confederación como fianza el diez por ciento de la tasación del lote a que opta o presentar aval bancario en su sustitución.

2.^a Las proposiciones deberán presentarse en las oficinas de esta Confederación, en pliegos cerrados y lacrados, en papel timbrado de la clase 6.^a, de seis pesetas (6), o papel corriente reintegrado con la misma cantidad. Los lacres habrán de matarse con un sello de letras o de la razón social que presente la proposición.

En el sobre se inscribirá con toda claridad lo siguiente:

«Subasta de arbolado del término municipal o subasta del arbolado del canal de Señor Ingeniero Jefe del Servicio Forestal de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid.»

3.^a Serán excluidos los pliegos que no estuvieran acompañados, en el acto de apertura de pliegos, del resguardo que acredite haber hecho el depósito de la fianza o aval bancario, y los que no vinieran convenientemente lacrados en la forma ya dicha.

4.^a El modelo de proposición deba ajustarse al siguiente:

«Don de años de edad, domiciliado en provincia de con Documento Nacional de Identidad número en representación de lo cual acredita con, en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, en el término municipal de, ofrece por el lote número la cantidad de pesetas. En a de de 19..... El Interesado (firma y rúbrica).»

Las ofertas deberán hacerse separadamente para cada lote.

5.^a La adjudicación provisional la hará la mesa al mejor postor y en caso de empate, se admitirán pujas a la llana durante quince minutos, procediéndose al sorteo si

ninguno de los proponentes quisiera mejorar la cifra.

6.^a La adjudicación definitiva del remate se hará por el Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

7.^a Dentro del plazo de quince días naturales a contar de la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva, deberá el rematante depositar en la cuenta del Banco de España, en Valladolid, denominada «Organismos de la Administración del Estado—Confederación Hidrográfica del Duero», la totalidad del importe del remate cuando se trate de árboles de canales o acequias; la mitad cuando los lotes pertenecen a consorcios con entidades municipales o particulares y sean árboles de crecimiento rápido, y dos tercios si los lotes son de pino u otras especies resinosas. El resto de este importe deberá ingresarse en las Cajas de las entidades consorciadas, dentro del mismo plazo, cuando lo ordene la Jefatura del Servicio Forestal.

8.^a Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, los de escritura pública en el caso que proceda y lo que determina la Tasa 138, de 4 de febrero de 1960, debiendo efectuar estos ingresos como requisito indispensable para la obtención de la licencia. También proporcionará el rematante los operarios necesarios para las operaciones de entrega, contada en blanco y reconocimiento final.

9.^a La fianza que el rematante hubiera depositado para tomar parte en la subasta, se elevará a definitiva para responder de los daños que se hubieren causado durante el aprovechamiento. Si al practicarse el reconocimiento final resultare que no habían sido causados daños le será devuelta la fianza, previas las formalidades reglamentarias.

10.^a El que no resultare adjudicatario podrá retirar la fianza el día siguiente al que se haga la adjudicación definitiva.

11.^a Una vez haya comunicado la entidad consorciante, que el rematante ha cumplido con ella sus compromisos, y dentro del plazo de diez días, le será facilitada la licencia, realizando la entrega de los árboles, asistiendo si lo desea la representación de la entidad propietaria del terreno (a cuyo efecto será citada con la debida anticipación), levantándose el acta correspondiente, después de lo cual

podrá comenzarse el apeo de los árboles.

12.^a El rematante se hará responsable, desde el momento de la entrega hasta el del reconocimiento final, de los daños ocasionados en la zona de corta y en una faja de doscientos metros alrededor de la misma, si no hubiera denunciado al infractor, abonando como vía de multa el doble del valor de los productos destruidos o indebidamente aprovechados, retribuyéndose en su precio y abonando los daños causados.

13.^a El aprovechamiento se hará bajo la dirección del personal de esta Confederación que se designe, para evitar, bajo su responsabilidad, que se cometan excesos o daños, sin que la que éstos contraigan libere al rematante de las que pudieran alcanzarle.

14.^a El apeo de los árboles deberá hacerse antes del día diez (10) de abril y la extracción de los productos deberá estar ultimada el día uno (1) de octubre, salvo autorización de prórroga, que solamente se dará cuando especialísimas circunstancias lo aconsejen. Si la corta no se hubiera realizado en la fecha fijada, podrá la Dirección imponer al rematante una sanción que variará de diez al cincuenta por ciento (10 al 50 por 100) del depósito constituido, según el tiempo transcurrido desde la terminación del plazo hasta la iniciación de la corta.

15.^a Una vez efectuado el apeo de los árboles, el rematante solicitará del Servicio Forestal la realización de la contada en blanco, que se hará en el plazo de diez (10) días, no pudiendo retirarse ningún producto hasta tanto no se hubiera efectuado.

16.^a El rematante perderá los productos (que quedarán a beneficio de los propietarios del arbolado) que no hubiesen sido extraídos dentro del plazo señalado para ello, abonando además los perjuicios a que hubiere lugar.

17.^a El corte de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos, dejando el tocón en el terreno, con su parte radical enterrada.

Cuando al realizar la corta se hayan suprimido las marcas citadas, la Dirección podrá imponer al rematante sanciones que variarán con el número de árboles que carezcan de ella, con sus volúmenes y especialmente cuando la corta se haya realizado por entresaca, má-

xime si no se trata de plantaciones lineales. Las sanciones partirán del uno por ciento (1 por 100) de la fianza, pudiéndose llegar a la totalidad en el último caso citado y, si fuera insuficiente, considerando los árboles sin marca como cortados fraudulentamente, deberá completar la fianza hasta cubrir el valor de aquéllos, más una multa en papel de pagos al Estado de igual cantidad, indemnizando los daños si los hubiera.

18.^a La extracción de productos de la corta se hará por los caminos que existen o por los sitios que se indiquen por el personal del Servicio Forestal.

19.^a El rematante queda obligado a dejar el terreno, una vez ultimado el aprovechamiento, enteramente libre de despojos procedentes de la corta, excepto en lo referente al tocón que se cita en la 17.

20.^a La Confederación podrá interrumpir el aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el terreno, en el arbolado o en contravenir las órdenes de este pliego, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

21.^a El rematante no podrá hacer fuera de los sitios que le indique el personal del Servicio Forestal y en los terrenos de aprovechamiento, chozas, cobertizos, instalaciones de sierras, depósitos, etc., obligándose a retirar el material que le haya sido necesario para efectuar el aprovechamiento al finalizar éste, entendiéndose que, si así no lo hiciera, quedará a beneficio de la Confederación.

22.^a Este contrato se entiende hecho a riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas, climatológicas o cualquier otro accidente imprevisto le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles en caso de haberse dado por satisfechos en el acta de entrega.

La cubicación dada por el Servicio Forestal se considerará admitida por el hecho de presentar proposiciones, por lo que en ningún momento se admitirán reclamaciones sobre el particular.

23.^a En los casos no previstos en este contrato se estará a cuanto dispone la legislación vigente por que se rige la Administración Forestal del Estado en esta clase de aprovechamientos.

24.^a Vendrá obligado el rematante a suministrar cuantos datos le sean solicitados por el servicio Forestal acerca de las diferentes condiciones de las maderas, precios de coste, explotación, etc., siendo de su cuenta los gastos que la toma de datos ocasione y que en ningún caso podrá exceder del cinco por mil (5 por 1.000) del importe del remate.

25.^a En las cortas en canales, acequias, etc., serán de cuenta del rematante los daños que pudieran causarse en las obras de fábrica y demás instalaciones, siendo valorados estos daños por el Ingeniero encargado y comunicándose al rematante dentro del plazo de quince (15) días, a partir de la fecha del reconocimiento final previsto. Si el rematante no estuviera de acuerdo con la tasación, habrá de presentar en el plazo de quince (15) días otra detallada, y en última instancia resolverá el Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Si las reparaciones de los daños no pudieran llevarse a cabo antes de la terminación del aprovechamiento, abonará el rematante, en concepto de indemnización por perjuicios, la cantidad de doscientas (200) pesetas diarias, desde dicha fecha hasta el día en que se ultimen los trabajos.

26.^a El adjudicatario, antes de iniciar la corta, citará las líneas aéreas de conducción de energía eléctrica, etc., a que ella pudiera afectar, a fin de que por la Jefatura del Servicio a que compete se comuniquen a las empresas correspondientes y los rematantes de pastos que está autorizada la corta, para que se pongan de acuerdo en el sentido de causar la menor perturbación posible en los diversos aprovechamientos, siendo de cuenta del rematante el abono de los daños que causare.

27.^a Todas las condiciones de situación, límites, número de árboles, volúmenes y precios de cada lote son los que se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia en que se encuentran y en el de Valladolid.

28.^a Se reserva las entidades condueñas del arbolado el derecho de tanteo en los lotes situados en terrenos de su propiedad, si los necesitaran con fines sociales, cuando aquéllos son Ayuntamientos, Juntas Vecinales o particulares, si los partícipes de la propiedad del arbolado subastado tuvieran ese

carácter. Esta circunstancia habrá de expresarse al ejercer el citado derecho, para cuya realización se fija el plazo de seis (6) días, a partir de la notificación del resultado de la subasta.

29.^a La Mesa estará constituida por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, el Sr. Abogado del Estado, el Sr. Interventor Delegado de la Administración General del Estado y un representante propietario de los terrenos.

Valladolid, 9 de julio de 1971.—
El Ingeniero Jefe acctal., David Azcarretazabal.

4296 Núm. 1838.—2.970,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado Municipal
número Uno de León

Don Emilio Román Ramírez, Oficial del Juzgado Municipal número uno de León, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el proceso de cognición número 101 de 1971, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de León a dos de julio de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el Sr. Juez Municipal número uno de la misma don Fernando Berrueta Carraffa, el presente proceso de cognición, seguido entre partes, de la una como demandante D. Eugenio Lera Alvarez, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo, y defendido por el Abogado D. Urbano González Santos, y de la otra como demandado D. Manuel Alonso Fuertes, mayor de edad, industrial, vecino de Villibañe, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Eugenio Lera Alvarez, contra D. Manuel Alonso Fuertes, debo condenar y condeno al demandado a pagar al demandante, la suma de veintisiete mil pesetas e intereses legales desde la interpelación judicial, así como las costas causadas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, deberá publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. a no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Para que conste y le sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León a cinco de julio de mil novecientos setenta y uno.—Emilio Román.

4374 Núm. 1847.—253,00 ptas.

L E O N
IMPRESA PROVINCIAL
1971